

NOTICIOSO UNIVERSAL.

San José Viernes 7 de Febrero de 1834.

Non debia nati sumus, nien partem vindicat Patria.

No hemos nacido los hombres para nosotros mismos sino para ser utiles à nuestros semejantes. Cic.

Interior

Sabemos que los Partidos Electorales del Interior del Estado han procedido à las elecciones de Diputados para la Legislatura; unico objeto à que esta convocò por Decreto de 30. de Mayo del año pp. Se ignora aun quienes hayan sido los nuevos nombrados, y si en Santa Cruz se haya practicado la eleccion. Con todo, nos prometemos que los pliegos estaràn reunidos para el 15 del corriente en q. debe celebrarse la primer junta preparatoria del Cuerpo Legislativo, y no dudamos, atendida la marcha regular de los negocios, q. él se instalarà en el periodo ordinario q. la Ley señala. Tenemos firmes esperanzas de que los Representantes del Pueblo, animados del fuego patriotico que caracteriza à los hijos de Costa-rica, llenaràn debidamente el encargo sagrado que se les encomienda con el tino, prudencia y madurez que demanda el bien comunal y los intereses de ochenta mil almas que proximanamente cuenta nuestra poblacion; estamos seguros que la recta intencion será el norte de sus operaciones, siendo la Ley el norte preciso que las dirija; y que las sabias resoluciones legislativas no daràn lugar à que en Costa-rica se derrame una sola lagrima, haya un solo oprimido ni aparezca una sola reliquia de descontento ó desagrado; sino que por el contrario su tendencia no será otra que el fomento de la civilizacion, de la libertad, prosperidad y bien estar de los

Pueblos y las familias.

El proyecto de trasladar el Puerto de Punta-Arenas al de la Caldera ofrece ya un éxito favorable. Se han practicado reconocimientos de oficio y particulares y todos convienen en que aquel punto es el más á propósito para ubicar el Puerto. Se ha mandado reconocer el local á propósito y valuar el terreno para indemnizar al propietario y se preparan contratos para el desmonte á efecto de providenciar lo conducente para establecer la población. Celebraríamos que á la posible brevedad tubiese efecto un proyecto de tanta consideración é influencia en las mejoras de nuestro comercio y no dudamos que la actividad del Gobierno le dará todo el impulso que es necesario hasta lograr el objeto que se intenta.

El Gobierno para llenar las vacantes de la Oficialidad del Batallón n.º 1.º ha nombrado para primer Subteniente de la Compañía de granaderos al C. Ramon Chavarría y para 2.º al C. Luiz Pacheco; para Capitan de la 1.ª Compañía al Teniente C. Francisco Roldan, para primer Teniente al Subteniente C. Vicente Aguilar, para 2.º Teniente al C. Eusevio Prieto, para primer Subteniente al C. Santiago Ramirez y para 2.º al C. Juan Coto; para Capitan de la 2.ª al C. José María Alfaro, para primer Teniente al C. Manuel Castro, para 2.º al C. Joaquín Mendes, para primer Subteniente al C. Ignacio Saborio y para 2.º al C. Florentino Alfaro; para Capitan de la 1.ª Compañía del Escuadron, al Teniente C. José Manuel Chaves, para Teniente al Subteniente C. Domingo Caranza y para Subteniente al C. José Antonio Ulloa; y en fin, para Teniente de la 2.ª Compañía de la Brigada al Subteniente C. Manuel Ugalde y para Subteniente al C. Juan Cordero.

Comercio.

El nuestro se aumenta con rapidez segun se manifiesta de las extracciones de efectos del pais que en todo el año de 833 se han verificado por el Puerto de Punta-arenas para varios puntos extrangeros y son las siguientes—Setenta y nueve mil quatro-cientos treinta y ocho quintales Brasil a 12 reales, ciento veinte y quatro mil veinte y un pesos—Treinta palos cocobala en doscientos veinte y cinco pesos—Diez y seis fables caoba en sesenta y quatro pesos—Un quintal copalchi en ocho pesos—Diez y ocho mil ciento noventa y tres cueros a diez reales, veinte y quatro mil doscientos sesenta y cinco pesos—Setecientos once quintales tres arrobas cinco libras Sarsa a doce pesos, nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos un real—Quatro quintales veinte y ocho libras Añil a ocho reales libra, quatrocientos veinte y ocho pesos—Quatro quintales Ajó en cien pesos—Diez y nueve y medio quintales Pimienta chapá a veinte y cinco pesos, quatrocientos ochenta y siete—Seiscientos sesenta y cinco libras Carey a cinco pesos, tres mil quinientos noventa y ocho pesos—Diez y siete mil quatrocientos setenta y ocho cuernos en mil quatrocientos y ocho pesos—Nove-cientos setenta y ocho quintales café a diez pesos, nueve mil ocho-cientos cincuenta y tres pesos—Dos mil quinientos cincuenta y tres quintales concha a seis reales, mil ocho-cientos noventa y cinco pesos seis reales—Dos mil novecientos sesenta y uno y medio quintales Dulce a quatro pesos, once mil ocho-cientos quatro y seis pesos—La suma, pues, de los valores de efectos exportados por Punta-arenas el año de 33, asciende a ciento ochenta y quatro mil ocho-cientos veinte y cinco pesos tres reales. En este manifesto que es producido por la Aduana de aquel puerto no se incluye la exportacion de Tabaco, ni la que se hace por tierra para el Estado de Nicaragua; de suerte que puede de-

cirse que ella no baja de doscientos mil pesos, sin contar con la que se hace por el Norte por carecer de todo conocimiento. Si la paz, como lo esperamos, se conserva inalterable, el Estado puede contar con que la exportacion de sus efectos, à la vuelta de muy poco tiempo le dejarà medio millon de pesos, especialmente quando nuestras Haciendas de cacao y café comiensen à producir y se aumenten las de caña dulce y ganaderia. B. B.

Continúa la insercion de los Decretos de la Asamblea.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa-rica, en vista de la solicitud hecha por algunos vecinos de Alajuela relativa à que se les conceda el permiso de edificar una Hermita en el lugar nombrado Sabana larga, ofreciendo de su peculio la cantidad que han considerado necesaria; y en atencion à que tambien ceden una caballería de tierra en beneficio de los que quieran allí avecindarse, ha venido en decretar, y decreta=Artº 1º Se concede el permiso de edificar una Hermita en el lugar nombrado Sabana larga por cuenta de los vecinos que lo han solicitado, obtenida que sea la licencia Eclesiastica=Artº 2º El Gefe Político por sí ó por un comisionado de su confianza demarcará el lugar en que deba levantarse la Hermita proporcionando la mayor altura del terreno, y la inmediacion à alguna fuente abundante y perenne; arreglándose en su ereccion à la Ley de 23. de Marzo de 1832=Artº 3º La poblacion que allí se forme sera administrada en lo civil y eclesiastico por la Ciudad de Alajuela; y para señalar los solares à las personas que pretendiesen avecindarse en ella, nombrará la Municipalidad un comisionado de entre los primeros vecinos que lo practique, y esté à la mira del arreglo de las calles=Artº 4º La Electoral de la Ciudad de Alajuela nombrará de entre los

vecinos del nuevo Pueblo un Alcalde Constitucional q. administre justicia, y un Procurador Sindico q. represente por las necesidades del mismo, haciendo este las veces de aquel en sus ausencias y enfermedades=Artº 5º La nueva poblacion se denominará XTENAS y quando tenga mil almas tendra la Municipalidad que corresponde á los Pueblos de este numero=Al Consejo Representativo=Dado en San José á primero de Mayo de mil ocho-cientos treinta y tres.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa-rica, en atencion á que los Ministros de Hacienda publica no pueden hacer corte en las Administraciones, lejanas ni tienen subalternos que lo practiquen, y que conduciendo el surtido de papel sellado traigan tambien sus productos y los sobrantes, y considerando que por no haber hasta ahora una persona destinada por la Ley para la recaudacion y seguridad de los impuestos de peage y Lazareto en la Garita del Estado, ha venido en decretar y decreta=Artº 1º El Intendente General del Estado cuidara del exácto cobro de los impuestos de Lazareto y peage en la Garita, recomendandolo á aquellos Guardas ú otra persona de su confianza, asignandole un seis por ciento sobre sus productos, ó igualmente se le autoriza para que tome medidas que los aseguren, y afianzen su mejor recaudacion=Artº 2º Asi mismo se le autoriza para que contrate la remision del papel sellado á los Partidos de Cañas y Santa Cruz y la recaudacion de sus productos y demás caudales del Estado con los Guardas del Tabaco ó con otra persona de su confianza con la misma asignacion de un seis por ciento, pudiendo facultarle para hacer corte de cuentas y asegurar en sugetos de su satisfaccion aquellos ramos con calidad de conducir los intereses á la Tesorería=Al Consejo Representativo=Dado en San José á los tres dias del mes de Mayo de mil ocho-cientos treinta

ta y tres.

Remitidos.

CC. EE.—Un lugarcito en su periodico para quatro palabritas necesita este su Peregrino Matinero. Es el caso: que en el nº 47 del periodico, se me ultraja altamente, en un papel mentado el *Imparcial*, solo por que dije que se rugia que los Gefes sabian extrajudicialmente los desordenes del camino publico que va para Matina y se dice que mi papel es inutil a la Patria: lo conosco; pero yo tambien dijera lo mismo del papel imparcial, sino fuera que me acuerdo que un antiguo escritor dixo: *no hay escrito tan mal concebido, y reductado que no sea util en algun aspecto.* Si los Gefes nada sabian de lo que yo dije, no por eso he dejado de hacer un bien, avisandoles por la imprenta lo que de ellos se dice, y no que yo digo. Siempre sera cierto que mientras no tengamos caminos rectos, bien desembarazados, y puertos frequentados por sus comodidades, el comercio no progresara, y siempre seremos poquiteros, o por mejor decir, peregrinos matineros. Tambien es bastante cierto que en un Gobierno perfectamente libre, es un deber de todo Ciudadano, declararse por la defenza del oprimido por que quando vemos ultrajar a alguno de nuestros semejantes, debemos inferir que esta muy cerca de que se haga lo mismo con nosotros. Fundado en lo 1º he criticado la apatia de las Municipalidades del Parayzo, y de Cartago, que acaso por poco zelo en el bien publico, se desentienden del asco de los caminos pertenecientes a su distrito; y fundado en lo 2º he conceptuado por un hecho criminal el que cometiò el dueño del cerco con otros de su familia, aporreando y madurando a golpes a un infeliz solo por que desembarasaba el camino publico; e igualmente el atentado de los del Parayzo haciendo lo mismo con otro, en el propio lugar, y por el mismo fin. A esto se reducía todo lo que dije en mi comunicado que es-

tá en el n.º 45. f. 394 del periodico; y esto es lo que conceptúa el autor del *Imparcial* por inútil á la patria; sin embargo siempre soy del; y de UU: afectisimo s. s. q. b. s. m. — *El Peregrino Matinero.*

CC. EE.—La conservacion humana demanda imperiosamente de cada individuo de la sociedad, apurar el ultimo esfuerzo en favor de esta y arrostrar toda dificultad por alejar de ella quanto pueda dañarla. (a) Por esto, á pesar de mi genio y de que odio todo lo que sea capaz de producir algun sinsabor, me veo ahora en la necesidad de recomendar al publico un hecho que verdaderamente puede llamarse monstruoso y notable bajo todos respectos.

Es publico que (en Cartago) una sober ha sido azotada cruelmente, destrenzada, . . . La piuma CC. EE. se resiste á traducir al papel indescencias las mas vergonzosas que jamás creo, se han practicado en Costa-rica antes de ahora. (b) Pero si se ha de dar alguna idea (aunque muy mesquina por que el rubor no permite mas) será indispensable añadir que, sobre aquellos daños, ha sido quemada y enchilada . . . Ya el lector comprenderá cual parte ó lugar haya padecido; (c) pues que todo ha sido efecto de rabiosos y bestiales zelos y todo obra de una supuesta rival auxiliada por un hombre tan immoral;

(a) *Suelen decir que " la nacion mas culta era aquella en que el hombre que no ha sido ultrajado persigue con tanto calor al que ha injuriado á otro como si el mismo hubiera recibido la injuria "*

(b) *En efecto: ni la tradicion, ni documento alguno indican que en Costa-rica se haya practicado antes de ahora un hecho tan obscuro y acompañado de tantas circunstancias odiosas, como el que aqui se refiere; si es cierto, como es de creer. Los EE.*

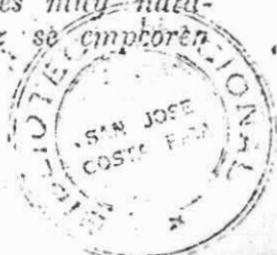
como acostumbrado á atentados semejantes. (d)
 Sin embargo de la publicidad los días pasan sin indicio alguno de remedio: La infeliz paciente, desde luego, no se queja por que la confesion vergonzosa de su desgracia y de su desvalimiento la encadenan y los Jueces permanecen indiferentes y en inacción á pesar de los clamores de la humanidad, de los intereses sociales y del justo temor (que induce la impunidad) de que se repitan y agraben tales procedimientos; bastantes para aterrorizar al mas denodado. (e) Qué ¿Las Leyes no proporcionarán recursos, ó mas bien no estarán al cabo de reprimir crímenes de esta naturaleza; sino es habiendo un acusador de parte del ofendido?

Nada mas, por ahora CC. EE; por que no es posible entretenerse de este suceso (en que á la vez concurrieron la dilatada premeditación la alevocía, la crueldad y la indecencia). Sentí grande embaraço para expresarlo y un flujo indecible de execraciones que indudablemente ofenderían la delicadeza del público á quien me dirijo.—Un Ciudadano.

(c) Demaciado se infiere la inhonestidad del hecho y que el agresor no solo abriga un corazón formado con la leche de tigris; sino preñado de venganza y de impurezas. Solo parece propio este atentado de una gran ramera que ya perdió completamente la vergüenza y de un pueblo muy corrompido y desenfrenado. Es ciertamente ajeno de la sencillez de costumbres de los Costarricenses: deshonra altamente al país y ultraja su nombre. Los EE.

(d) Con harto sentimiento de la moral pública se sabe que en Cartago se han formado ciertas reuniones de jobenes entregados á la licenciosidad. Sería de desear que la policía fuese mas vigilante. Los EE.

(e) Si el hecho se queda sin castigo es muy natural que se repitan otros y que cada vez se emboren en todas sus circunstancias. Los EE.



CC. EE.—No tanto por que UU. sepan, ni menos el publico (aunque creo que à nadie se ocultará), sino por que la vindicta publica puede tomar la parte que le compete en favor de la humanidad, voy à referir sucintamente el procedimiento hijo de la barbarie y del cruel despotismo cometido en la Ciudad de Cartago por una madama, por malicias que tenía entre su marido y otra joben. Segun se dice publicamente en aquella Ciudad, y aun en las otras tres, fué el suceso de la manera siguiente: que el hijo de aquella madama dirigido à casa de la dicha joben, luego que llegó la llamó à la puerta, y haciendola salir fuera le dice: que le siga, poniendola un puñal al pecho y previniendola que si hablaba le quitaría la vida, con cuyo respeto la infeliz obedeciò. La condujo à casa de su madre, y despues de haberla asegurado bajo una llave, se fué à traer à su referida, con quien debia haber convenio: vino luego con ella y amarrandola fuertemente, la desnuda de todos sus vestidos, y la azotan en tanto grado, que han roto un manatí de dos con que la castigaban; luego que se rindieron traen encendida una vela de cera con la que quemán aquellas partes mas honestas de su cuerpo, hasta gotearle cera. La ungen ultimamente con una masa de chile y la votan fuera de la casa.

Admiro que en nuestro Estado haya habitantes tan crueles, y que se olviden que la Justicia debe dar à cada uno lo que es suyo; pero sobre todo me admira mas que (como se asegura) uno de los Alcaldes de aquella Ciudad haya contado esto del modo relacionado, à mas de saberlo asi los demás, y no se halla procedido contra tal atentado oficiosamente, como me parece se debe, para escarmiento publico. CC. EE. yo creo que si los delitos se quedan impunes, cada vez se cometerán mayores atentados, y por esta causa es que me atrevo à molestar à UU. se sirvan dar à este un lugar en el Periodico. Favor que espera Su ásmo. q. b. s. m.

El Cometa.

CC. EE.—Como subscriptor que soy al Noticiero y actual Alcalde 2º del Pueblo de la Unión, suplico á UU. tengan la bondad de incertar para conocimiento del público las dos notas que siguen, favor que espera de UU. su servidor Q. B. S. M.—*Santiago Coto.*

Al C. Alcalde 2º M. de la Unión—Devuelvo á U. la credencial que con su nota fecha en 13 del corriente me acompañó, manifestándolo que el artº 3º de la Constitución del Estado requiere que el elector tenga una propiedad que no baje de 100 pesos y sea C. en ejercicio de sus derechos—Aunque yo tenga la última calidad, no siendo vecino de ese Pueblo, parece que no debo forzosamente admitir el nombramiento con que los CC. Electores me han querido distinguir, por que en tal caso podría obligarse del mismo modo al Gefe Supremo, al Intendente ó cualquiera otro vecino de esta Ciudad á quien pertenescó—Que no tenga la cantidad de la Ley, es claro pues quanto poseo en la Unión no llega á 50. pesos y todo consiste en dos solares que me han costado diez y nueve pesos—Que soy vecino de esta Ciudad lo demuestra el adjunto documento que me será devuelto—Por tanto se sirva U. poner mi escusa en conocimiento de la Electoral para los fines que convengan—Dios, Unión, Libertad—San José Enero 17 de 1834—*J. Nicolas Conejo. S. C.*

Al publicar el precepto nº del Periodico hemos recibido el siguiente Decreto del Gobierno que por su importancia incertamos para satisfaccion publica.

Siendo uno de los primeros deberes del Poder Ejecutivo concervar el orden y tranquilidad del Estado y dictar con este objeto las medidas que parezcan conducentes: en atención á que segun comunicacion oficial de la Corte Superior de Justicia de 24. del pp., informes del Mando Político y de la Intendencia y relaciones de algunas personas fidedignas, los Partidos de Nicoya y Bagaces se desmorralizan: Bien por la

falta de energía en las autoridades locales; bien por el no cumplimiento de las Leyes y providencias superiores; y ya por la insubordinación que inculcan muchos emigrados del Estado de Nicaragua; considerando que sino se toma en tiempo alguna medida capaz de conservar el orden, en todos conceptos, en aquella preciosa parte del Estado, puede á la vez ser amagada la seguridad y tranquilidad pública, los objetos que constituyen la prosperidad de los Pueblos permanecer estacionarios sino retrogradados, las garantías individuales expuestas á los embates de la malicia y la arbitrariedad, y la policía defectuosa ó nula; reflexionando que la falta de conocimiento inmediato de la Autoridad Superior en dichos Partidos aleja del cálculo del Gobierno las medidas que corresponden en la ejecución de las Leyes y en el bien estar de los habitantes que los componen: en vista de que, por consecuencia del desorden, la Hacienda pública no reporta las ventajas que son necesarias para conservar la administración y promover los objetos de interez general; y con concepto al merito, circunstancias y probidad del Intendente General del Estado C. Joaquin Rivas, apoyado en el §. 2º artº 82. de la Ley Fundamental y en los artículos 13. y 37. del Reglamento de 23. de Septiembre de 831, he venido en decretar y decreto:

1º Se nombra y há por nombrado en comicion al Intendente General C. Joaquin Rivas para que representando al Gobierno pase personalmente y á la brevedad posible á los Partidos de Nicoya y Bagaces y con el zelo y actividad que le caracterisan recorra todos los Pueblos de su comprensión, practicando en ellos quanto se prevenga en este Decreto y en las instrucciones que se darán por separado.

2º Será objeto del Comicionado hacer la visita que encomienda al Gefe Político Superior el artº 44. de la Ley de 13 de Junio de '828, exigiendo de las Municipalidades el cumplimiento de todas las Leyes que se les han comunicado para el mejor orden y ad-

ministracion publica, las que miran especialmente á la policia, educacion de la Juventud, engrosamiento de los fondos de propios, exacta recaudacion é inversion de estos y de los de policia, salud de los habitantes, proteccion de las garantias sociales y arreglo de los archivos.

3º Tambien deberá el Comisionado hacer que se lleve á debido efecto, el Decreto del Gobierno de 31 de Agosto de 832 sobre vagos y forasteros, y no se separará del Pueblo que visite mientras no dexen en practica los objetos insinuados y planteadas en cada uno las escuelas de primeras letras.

4º Ademàs deberá el Comisionado practicar, segun las disposiciones vigentes, la visita de papel sellado y tomar conocimiento del estado de las rentas publicas, haciendo se cumplan las Leyes que establecen varios impuestos en favor de las mismas rentas y dando á cada subalterno en ellas las ordenes é instrucciones correspondientes para su exacto desempeño.

5º Dará cuenta al Gobierno de sus operaciones, llevando con este fin los registros necesarios, y siempre que lo crea conveniente dirigirá sus comunicaciones del punto donde se halle.

6º En consecuencia las Autoridades Civiles, Militares y Eclesiasticas de dichos Partidos y sus Pueblos habrán y reconocerán al referido Intendente por tal Comisionado del Gobierno, guardandole y haciendole guardar los respetos y consideraciones que le son debidos.

7º Se señala al Comisionado por tan importante encargo y su ejercicio el sueldo de treinta pesos mensuales á mas del que le corresponde por la Ley como Intendente General, y el auxilio de uno ó dos Ordenanzas montados.

8º El presente Decreto se imprimirá, publicará y circulará para su execucion. Dado en la Ciudad de San José á los siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y quatro años.